



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACION DEMANDA - ORDENA REMISIÓN DE EXPEDIENTE DIGITAL							
FECHA	Treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO 1	05001	31	05	017	2020	00337	00
DEMANDANTE	AURA HERMINIA AMAYA PALACIO Y OTROS GOMEKO S.A.S						
DEMANDADOS	GOMEKO S.A.S. Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						
RADICADO 2	05001	31	05	001	2020	00378	00
DEMANDANTE	ALBA LUCIA LONDOÑO HERNANDEZ						
DEMANDADOS	GOMEKO S.A.S. Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que: 1) Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 el Consejo Superior de la Judicatura creó de manera permanente dos (2) juzgados para la especialidad laboral: *“los cuales se denominarán juzgados 026 y 027 laborales del circuito de Medellín respectivamente”*. 2) Qué de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del precitado Acuerdo, correspondía al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia distribuir los procesos que los demás juzgados laborales de la ciudad deberán remitir a los Juzgados 26 y 27 Laborales del Circuito de Medellín a fin de garantizar el equilibrio de las cargas laborales entre los despachos judiciales existentes y los creados. 3) Que el día 24 de marzo de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia haciendo uso de la precitada facultad reglamentaria expidió el Acuerdo No. CSJANTA23-61 *“Por medio del cual se dispone la remisión de procesos de los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, a los dos (2) Juzgados de esta especialidad creados mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19/12/2022”* 4) Que el artículo primero literal b) del Acuerdo No. CSJANTA23-61 ordena a este despacho judicial remitir al Juzgado 27 Laboral del Circuito de Medellín tres (3) procesos que cumplieran con los criterios de redistribución de procesos contenidos en el Acuerdo PCSJA20-11686, artículo 1 numeral 2 esto es: *aquellos procesos con contestación de la demanda y pendientes de celebración de la primera audiencia y de aquellos procesos en los que no se ha efectuado audiencia del artículo 77 del CPTSS.”* 5) en el proceso de la referencia las demandadas y la llamada en garantía contestaron demanda de demanda sin que a la fecha se haya realizado la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L.

Corolario de lo anterior, resulta procedente remitir el presente proceso al **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** para que asuma su conocimiento y continúe con el trámite del mismo.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

ÚNICO: REMITIR por secretaría y en la forma dispuesta en el artículo 4 del Acuerdo CSJANTA23-61 el expediente digital dejando en el sistema de gestión las constancias que corresponda.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0d8da56f1368c140d0f5c321829bfe186e032b9834a974c81004c1e6d1fe08**

Documento generado en 31/03/2023 01:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>